OBSERVACIONES PRESENTADAS EVALUACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS CM-003-2024

OBJETO: "*CONTRATAR LA INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA ESSM UBATÉ DE ANM.*"

1- OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO SALUS

Indica la entidad que "***NO APORTAN ANEXO EXPERIENCIA ADICIONAL CALIFICABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO***" lo cual llama la atención ya que la asignación del puntaje se realiza sobre las certificaciones adicionales de experiencia especifica de los profesionales y no sobre un formato meramente formal.

En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, "*la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que "la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico*"

A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos; "*los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación*

RESPUESTA: Se informa que la condición del pliego se estableció así *"Nota 2: Para efectos de facilitar la labor de evaluación del comité técnico, EL OFERENTE deberá, acompañar la propuesta del* ***ANEXO EXPERIENCIA ADICIONAL CALIFICABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO*** *debidamente diligenciado en formato Excel editable."* Estableciendo que el anexo era un tema formal, en aras de facilitar la evaluación de las propuestas; sin embargo, el proponente al momento de presentar su oferta denomino el archivo como *"13. Experiencia adicional calificable del equipo de trabajo",* lo que le permitió determinar a la Entidad cuales eran requisitos habilitantes y cuales ponderables.

2- OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO MINERO DE UBATE

Por lo anterior, solicitamos a la entidad tener en cuenta que el CONSORCIO MINERO DE UBATE. SI diligencio el anexo correspondiente a la FORMACION ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO, en el cual se encuentran los datos reales del estudio de la directora de interventoría y de acuerdo a la sentencia anterior no estamos cambiando el profesional, ni el estudio efectuado, si no solamente es una aclaración a lo ya manifestado y acreditado en nuestra oferta original, por tal motivo solicitamos a la entidad se revise nuestra calificación y se otorgue el máximo puntaje correspondiente al cargo de la directora de interventoría y a nuestra oferta completa.

RESPUESTA:

Se informa que la condición del pliego indicó taxativamente la siguiente regla para la formación académica adicional del equipo de trabajo *"El proponente deberá presentar con su propuesta el ANEXO FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO,* ***con los correspondientes soportes académicos."*** Estableciendo el término "Deberá" como un imperativo de obligatorio cumplimiento para la asignación de puntaje.

La Ley 1150 de 2007, que, en el parágrafo 1º del artículo 5, determinó lo siguiente: Parágrafo 1°. "*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia,* ***todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje****, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización"* lo que implica que si la omisión se dio en los requisitos para la asignación de puntaje no es susceptible de subsanación y por ende de otorgamiento del mismo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VEEDURIA CIUDADANA

OBSERVACIÓN 1: PROPONENTE: CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE SAS BIC

1. **PROPONENTE: CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE SAS BIC**

De manera extraña encontramos que la entidad para el proponente CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE SAS BIC evalúa cuatro (4) contratos aportados para acreditar experiencia Habilitante, asignándoles el criterio CUMPLE para dicha experiencia; sin embargo, dos de los contratos aportados NO CUMPLEN con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que el pliego es claro en su numeral 4.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE donde para acreditar la experiencia General Habilitante debía presentar un ***MÁXIMO TRES (3)*** *contratos terminados, debidamente inscritos en el RUP cuyo objeto sea la realización de* ***INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES****,* y para la Experiencia Especifica Habilitante debía acreditar ***Además del criterio anterior*** (que en este caso deben ser contratos en INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES), *POR LO MENOS UNA (1) CERTIFICACIÓN de los contratos presentados como requisito técnico habilitante, su experiencia dentro del objeto y/o alcance y/o obligaciones estuviera relacionado con interventoría de obras para el reforzamiento estructural de edificaciones.*

RESPUESTA:

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que el proponente **CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBINTE SAS BIC** está conformada según el RUP, como pequeña empresa, por consiguiente, se le tiene en cuenta los 4 contratos relacionados en la evaluación. Tenido en cuenta que acredito la condición de mipymes conforme a las condiciones del pliego.

La condición de experiencia plasmada en el pliego de condiciones se estableció de la siguiente manera: *"(…) MÁXIMO TRES (3) contratos terminados, debidamente inscritos en el RUP en los códigos relacionados en el siguiente cuadro y cuyo objeto sea la realización de INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES, tales como edificaciones hospitalarias, bibliotecas, colegios, aeropuertos, edificaciones institucionales o administrativas de entes gubernamentales (no incluir proyectos cuyo objeto consista parques o áreas de esparcimiento o urbanismo) suscritos con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria en valor sea igual o superior a 477 SMLMV. Que corresponde a 1 veces el presupuesto oficial. La cuantía mínima individual de por lo menos uno de los contratos presentados deberá ser igual o superior a 238 SMMLV."*

Experiencia específica: Además del criterio anterior, el proponente deberá acreditar con POR LO MENOS UNA (1) CERTIFICACIÓN de los contratos presentados como requisito técnico habilitante, su experiencia dentro del objeto y/o alcance y/o obligaciones esté relacionado con interventoría de obras para el reforzamiento estructural de edificaciones." aclarando que el texto refiere a que debe incluir en al menos una de las certificaciones aportadas, experiencia especifica sin que la misma tenga que tener la experiencia general relacionada, por lo que las certificaciones que contengan objetos adicionales al requerido son válidas, siempre que demuestre la acreditación de máximo de 3 certificaciones (A excepción de Mipymes y emprendimiento de mujeres) que incluyan la experiencia general y que por lo menos una de las certificaciones aportadas acredite la experiencia especifica solicitada en el pliego de condiciones, contexto aplicado en todos los procesos celebrados por la ANM, como precedente administrativo y línea de evaluación.

2

Se solicita a la entidad no viciar el proceso y asignar el criterio de calificación NO CUMPLE, toda vez que el proponente no está cumpliendo con la Experiencia exigida. De no ser así, se solicita a la entidad de manera escrita sustentación Técnica y jurídica, del porque habilitan dicha experiencia.

Por otra parte, y de manera MUY PREOCUPANTE, se observa una serie de anomalías en la certificación aportada por el proponente CONSULTORES, DESARROLLO Y AMBIENTE SAS BIC, Una vez verificados los archivos que reposan en la cámara de comercio de Bogotá, se evidencia que el proponente presuntamente estaría manipulando a conveniencia del proceso en referencia los soportes de los contratos registrados en el registro único de Proponentes. Lo anterior con base a que el día 29 de abril de 2022 el proponente realiza su renovación del RUP bajo No de Registro 00781564, adjuntando los documentos soportes del contrato con consecutivo RUP Numero 73, como se evidencia a continuación:

RESPUESTA:

Ahora bien, en atención a su solicitud, se informa que se ingreso a la pagina *https://www.ccb.org.co/servicios-registrales/certificados/verificacion-de-certificados* y se realizó la verificación del código en el RUP y pertenece al consecutivo No 73 toda vez que el RUP contiene los datos correctos de la propuesta. Al respecto se informa que el consecutivo se encuentra ubicado en la pag 563 del RUP y que las certificaciones aportadas para el presente proceso cumplen las condiciones del pliego y la información coinciden en lo registrado en el RUP, aportado en el proceso.

Ahora bien, frente a la renovación del RUP el pliego de condiciones estableció que en el documento debía constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso, y en firmes antes de la fecha de vencimiento del término de traslado del informe de evaluación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 que modificó el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Por lo que el proponente, cumple la condición del pliego pues la renovación se dio 09 de abril de 2024, encontrándose vigente y en firme al momento de presentar oferta.

Ahora bien, respecto a su afirmación **"Al parecer, el oferente ajusta el valor del contrato y el objeto para así lograr cumplir con las condiciones *y exigencias del Pliego de condiciones del proceso de referencia y que este coincida con lo reportado en la Renovación realizada el 29 de abril de 2022 bajo No de Registro 00781564, buscando para su conveniencia propia ser el posible adjudicatario del presente proceso de selección."*** Se evidencia que la actualización del consecutivo 73 del RUP se dio el 29 de abril del 2022 y la publicación del proceso CM -A -003 -2024 se dio el 07 de mayo de 2024; por lo que mal haría la entidad en considerar un juicio de valor

en la actualización realizada con fecha anterior a la publicación del presente proceso.

En merito de lo anterior, no es procedente acudir a su solicitud

OBSERVACIÓN 2: CONSORCIO CASTRILLON DIAZ:

2. PROPONENTE: CONSORCIO CASTRILLON DIAZ:

De manera extraña encontramos que la entidad para el proponente CONSORCIO CASTRILLON DIAZ evalúa tres (3) contratos aportados para acreditar experiencia Habilitante, asignándoles el criterio CUMPLE para dicha experiencia; sin embargo, uno de los contratos aportados NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que el pliego es claro en su numeral 4.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE donde para acreditar la experiencia General Habilitante debía presentar un ***MÁXIMO TRES (3)*** *contratos terminados, debidamente inscritos en el RUP cuyo objeto sea la realización de* ***INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES***, y para la Experiencia Especifica Habilitante debía acreditar ***Además del criterio anterior (***que en este caso deben ser contratos en INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES), *POR LO MENOS UNA (1) CERTIFICACIÓN de los contratos presentados como requisito técnico habilitante, su experiencia dentro del objeto y/o alcance y/o obligaciones estuviera relacionado con interventoría de obras para el reforzamiento estructural de edificaciones.*

RESPUESTA:

La condición de experiencia plasmada en el pliego de condiciones se estableció de la siguiente manera: *"(…) MÁXIMO TRES (3) contratos terminados, debidamente inscritos en el RUP en los códigos relacionados en el siguiente cuadro y cuyo objeto sea la realización de INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES, tales como edificaciones hospitalarias, bibliotecas, colegios, aeropuertos, edificaciones institucionales o administrativas de entes gubernamentales (no incluir proyectos cuyo objeto consista parques o áreas de esparcimiento o urbanismo) suscritos con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria en valor sea igual o superior a 477 SMLMV. Que corresponde a 1 veces el presupuesto oficial. La cuantía mínima individual de por lo menos uno de los contratos presentados deberá ser igual o superior a 238 SMMLV."*

Experiencia específica: Además del criterio anterior, el proponente deberá acreditar con POR LO MENOS UNA (1) CERTIFICACIÓN de los contratos presentados como requisito técnico habilitante, su experiencia dentro del objeto y/o alcance y/o obligaciones esté relacionado con interventoría de obras para el reforzamiento estructural de edificaciones." aclarando que el texto refiere a que debe incluir en al menos una de las certificaciones aportadas, experiencia especifica sin que la misma tenga que tener la experiencia general relacionada, por lo que las certificaciones que contengan objetos adicionales al requerido son válidas, siempre que demuestre la acreditación de máximo de 3 certificaciones (A excepción de Mipymes y emprendimiento de mujeres) que incluyan la experiencia general y que por lo menos una de las certificaciones aportadas acredite la experiencia especifica solicitada en el pliego de condiciones, contexto aplicado en todos los procesos celebrados por la ANM, como precedente administrativo y línea de evaluación.

2-

Ahora bien, adicionalmente una vez revisado los soportes de los contratos que aporta el proponente CONSORCIO CASTRILLON DIAZ, que la entidad valida como "CUMPLE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES" **encontramos o mejor no encontramos en ninguno de los documentos aportados por el oferente soportes del contrato No 06-3-10057-17 cuyo consecutivo en el RUP es el No 160,**

ENTIDAD EJECUTORA (PROPONENTE)	NUMERO O NOMBRE DEL CONTRATO	AÑO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE O EMPLEADORA	No. CONSECUTIVO EN EL RUP	CÓDIGOS UNSPSC	Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple la experiencia requerida.	VALOR DEL CONTRATO EN SALARIOS MÍNIMOS RUP	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CUMPLE REQUISITOS LA CERTIFICACIÓN	% HABILITACIÓN	OBSERVACION ESPOR LA ANH
CONSORCIO DIAZ CASTRILLON	06-3-10057-17	2017	POLICIA NACIONAL DIRSAT	160	80101500 - 80101604	"INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RESTAURACION, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, REINTEGRACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS, PARA LA INTERVENCION DEL CLAUSTRO SANTO DOMINGO - COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA, INCLUYE TRAMITE DE PERMISOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE"	1049,24	14/06/2017	24/10/2018	No diligenciar	7,32	No diligenciar

RESPUESTA

Frente a su afirmación "*Ahora bien, adicionalmente una vez revisado los soportes de los contratos que aporta el proponente CONSORCIO CASTRILLON DIAZ, que la entidad valida como "CUMPLE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES"* ***encontramos o mejor no encontramos en ninguno de los documentos aportados por el oferente soportes del contrato No 06-3-10057-17 cuyo consecutivo en el RUP es el No 160"*** se informa que el proponente efectivamente no aporto la certificación correspondiente al consecutivo relacionado; sin embargo, conforme a la circular única externa de Colombia Compra Eficiente, señala:

> *"En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma."*

Por lo que se correrá traslado al proponente CONSORCIO CASTRILLON DIAZ, para que subsane en debida forma el requerimiento que en un inicio no fue requerido.

OBSERVACIÓN 4: CONSORCIO REFORZAMIENTO 24

Como se logra evidenciar, la entidad está evaluando erróneamente y no se está rigiendo a las condiciones del pliego definitivo toda vez que el Objeto No 3, NO CUMPLE con la condición de CONSTRUCCION O AMPLIACION como se estable en los pliegos de condiciones definitivos, establecidos en el Numeral 4.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Se solicita a la entidad no viciar el proceso y asignar el criterio de calificación NO CUMPLE, toda vez que el proponente no esta cumpliendo con la Experiencia exigida. De no ser así, se solicita a la entidad de manera escrita sustentación Técnica y jurídica, del porque habilitan dicha experiencia.

RESPUESTA:

La condición de experiencia plasmada en el pliego de condiciones se estableció de la siguiente manera: *"(…) MÁXIMO TRES (3) contratos terminados, debidamente inscritos en el RUP en los códigos relacionados en el siguiente cuadro y cuyo objeto sea la realización de INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES, tales como edificaciones*

hospitalarias, bibliotecas, colegios, aeropuertos, edificaciones institucionales o administrativas de entes gubernamentales (no incluir proyectos cuyo objeto consista parques o áreas de esparcimiento o urbanismo) suscritos con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria en valor sea igual o superior a 477 SMLMV. Que corresponde a 1 veces el presupuesto oficial. La cuantía mínima individual de por lo menos uno de los contratos presentados deberá ser igual o superior a 238 SMMLV."

Experiencia específica: Además del criterio anterior, el proponente deberá acreditar con POR LO MENOS UNA (1) CERTIFICACIÓN de los contratos presentados como requisito técnico habilitante, su experiencia dentro del objeto y/o alcance y/o obligaciones esté relacionado con interventoría de obras para el reforzamiento estructural de edificaciones." aclarando que el texto refiere a que debe incluir en al menos una de las certificaciones aportadas, experiencia especifica sin que la misma tenga que tener la experiencia general relacionada, por lo que las certificaciones que contengan objetos adicionales al requerido son válidas, siempre que demuestre la acreditación de máximo de 3 certificaciones (A excepción de Mipymes y emprendimiento de mujeres) que incluyan la experiencia general y que por lo menos una de las certificaciones aportadas acredite la experiencia especifica solicitada en el pliego de condiciones, contexto aplicado en todos los procesos celebrados por la ANM, como precedente administrativo y línea de evaluación.

OBSERVACIÓN 5: CONSORCIO MINERO UBATE

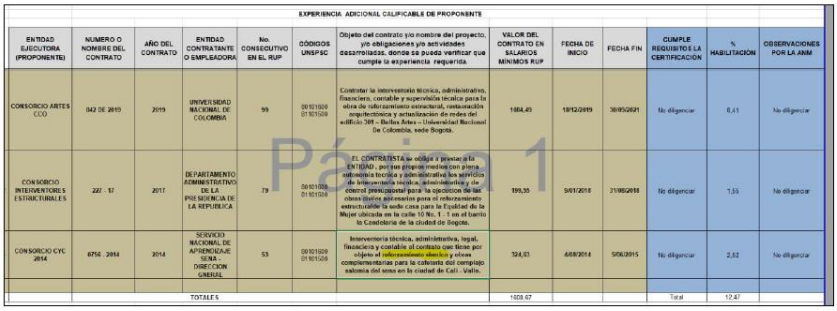
Se evidencia que la entidad para el proponente CONSORCIO MINERO UBATE evalúa tres (3) contratos aportados para acreditar experiencia Ponderable, asignándoles el criterio CUMPLE y otorgándole la puntuación correspondiente, sin embargo, Uno de los contratos aportados NO CUMPLE con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que el pliego es claro en su numeral **4.2.1.1 EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE: VEINTE (20) PUNTOS, NOTA 3** que es clara en indicar que en caso de Unión temporal o Consorcio u otra figura participativa , el proponente debe anexar un documento que acredite el porcentaje de participación .

RESPUESTA:

Respecto a la EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE VEINTE (20) PUNTOS y las condiciones en el pliego, se tiene que el proponente podrá presentar un documento donde evidencie su participación como proponente plural; siendo así que el CONSORCIO MINERO UBATE acredita su condición de pluralidad y porcentaje de participación % en el documento RUP CONSORCIADOS_1.pdf Pag 162/176. Por lo anterior la observación del proponente no procede …() *NOTA 3: En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal u otra, deberá presentar la certificación expedida por un tercero donde se evidencie el número de identificación del proponente (para personas naturales el número de cédula de ciudadanía o para los extranjeros la cédula de extranjería o su número de identificación, para las personas jurídicas nacionales el número de identificación tributaria, y para las personas jurídicas extranjeras su número de identificación) y su participación, de no contemplarlo se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural y el número de identificación (para personas*

naturales el número de cédula de ciudadanía o para los extranjeros la cédula de extranjería o su número de identificación, para las personas jurídicas nacionales el número de identificación tributaria, y para las personas jurídicas extranjeras su número de identificación). …()

- *Interventoria técnica, administrativa, legal, financiera y contable al contrato que tiene por objeto el reforzamiento sismico y obras complementarias para la cafeteria del complejo salomia del sena en la ciudad de Cali - Valle.*



EXPERIENCIA ADICIONAL CALIFICABLE DE PROPONENTE

ENTIDAD EJECUTORA (PROPONENTE)	NUMERO O NOMBRE DEL CONTRATO	AÑO DEL CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE O EMPLEADORA	No. CONSECUTIVO EN EL RUP	CÓDIGOS UNSPSC	Objeto del contrato y/o nombre del proyecto, y/o obligaciones y/o actividades desarrolladas, donde se pueda verificar que cumple la experiencia requerida.	VALOR DEL CONTRATO EN SALARIOS MINIMOS RUP	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CUMPLE REQUISITOS LA CERTIFICACIÓN	% HABILITACION	OBSERVACIONES POR LA ANM
CONSORCIO ARTES CCO	042 DE 2015	2015	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	99	80101500 81101500	Contratar la interventoria técnica, administrativa, financiera, contable y supervisión tecnica para la obra de reforzamiento estructural, restauración arquitectónica y actualización de redes del edificio 301 – Bellas Artes – Universidad Nacional De Colombia, sede Bogota.	1864,45	18/12/2015	30/05/2021	No diligenciar	6,41	No diligenciar
CONSORCIO INTERVENTORES ESTRUCTURALES	227 - 17	2017	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	79	80101500 81101500	EL CONTRATISTA se obliga y prestar a la ENTIDAD, por sus propios medios con plena autonomia tecnica y administrativa los servicios de interventoria tecnica, administrativa y de control presupuestal para la ejecucion de las obras (Bienes inmuebles) para el reforzamiento estructural de la sede casa para la Equidad de la Mujer ubicada en la calle 10 No. 1 - 1 en el barrio la Candelaria de la ciudad de Bogota.	199,35	5/01/2018	31/05/2018	No diligenciar	1,55	No diligenciar
CONSORCIO CYC 2014	0756 - 2014	2014	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GNERAL	53	80101500 81101500	Interventoria técnica, administrativa, legal, financiera y contable al contrato que tiene por objeto el reforzamiento sismico y obras complementarias para la cafeteria del complejo salomia del sena en la ciudad de Cali - Valle.	324,83	4/08/2014	5/06/2015	No diligenciar	2,52	No diligenciar
	TOTALES						1468,67			Total	12,47	

Página 1

RESPUESTA:

Respecto a la EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE VEINTE (20) PUNTOS y la certificación que tiene como objeto “Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera y contable al contrato que tiene por objeto el reforzamiento sísmico y obras complementarias para la cafetería del complejo salomia del sena en la ciudad de Cali - Valle. “presentada por el CONSORCIO MINERO UBATE para acreditar puntaje, Se tiene que en el desglose de actividades supervisadas en obra cumple con la condición solicitada de reforzamiento estructural, en tanto evidencia reforzamiento de elementos estructurales y satisface la necesidad del presente proceso de méritos.

OBSERVACIÓN 6 UNION TEMPORAL AIM REFORZAMIENTO 2024

El proponente **UNION TEMPORAL AIM REFORZAMIENTO 2024** está conformado por los integrantes: una parte **GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S** por la otra **INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S**, en el cual la empresa **CONSTRUMARCA SAS** no se encuentra como integrante de dicha Unión Temporal

Requerimos a la entidad, solicitar al proponente aclarar la anterior situación, ya que quien estaría aportando la experiencia es una empresa ajena a los que conforman la Unión temporal y no estaría dando cumpliendo al pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Se informa que la experiencia aportada por Gobernación del Cesar en la cual se evidencia la experiencia a nombre de CONSTRUMARCA SAS, se encuentra registrada en el RUP del GRUPO

CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S, en el consecutivo 131 (folio 69 del RUP)

El certificado de existencia y representación legal indica la constitución de la siguiente manera: “Por Escritura pública No 3475 del 01 de Diciembre de 2004 de Notaria 01 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Diciembre de 2004, con el No 60597 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada CONSTRUMARCA LTDA” y posteriormente por Acta No. 36 del 20 de enero de 2023 de asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 27 de enero de 2023 bajo el no. 207712 del libro IX, consta: cambio de razón social de: SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S., Sigla: S&C INGENIERIA S.A.S. a GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS SAS sigla GRUCOING S.A.S.

3- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO ARQINGCO

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente habilitar la propuesta, puesto que con el presente estamos aclarando el cumplimiento a cabalidad con los requisitos establecidos por la entidad dentro del presente proceso de selección.

RESPUESTA:

Conforme con lo indicado por el comité jurídico evaluador; el proponente no aporto garantía de seriedad de la oferta, incurriendo en causal de rechazo, por lo que no es dable acudir a sus observaciones respecto a la subsanación de la propuesta.

Lo anterior en virtud de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 5 de Ley 1882 del 2018 “*La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.”*

LUCAS MONTAÑA ACEVEDO

OSCAR JULIÁN OLEA SALGADO

LUISA FERNANDA ARCOS LÓPEZ

JUAN MANUEL BELLO SOLANO

CHRISTIAN JIMENEZ MATEUS

MARIANELA GUTIERREZ

CARLOS ANDRÉS GIRALDO

LUIS GABRIEL ERAZO AVELLA

JUAN PABLO MONDRAGON

HAZBLEDY PÉREZ

NATALIA MORALES

OCTAVIO SERRANO

OCTAVIO SERRANO S GESTOR T1 G10
Firmado digitalmente por OCTAVIO SERRANO S GESTOR T1 G10
Fecha: 2024.07.24 18:38:48 -05'00'